

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**27807** *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de marzo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid, recurrente, representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, bajo la dirección del Letrado consistorial, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 29 de enero de 1970, sobre sanción, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de enero de mil novecientos setenta, que en reposición confirmó la de quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que sancionó al Patronato Municipal de la Vivienda del Ayuntamiento de Madrid con una multa de cinco mil pesetas, y realización de determinadas obras, por ser conformes a derecho dichas resoluciones, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Por el Presidente, señor Suárez, que votó en Sala y no pudo firmar, el Magistrado, Fernando Vidal; José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo, José Gabaldón, José Luis Ruiz (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**27808** *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de mayo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En relación con el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don José Antonio Trespalacios López Montenegro, representado por el Procurador don Isidoro Argós Simón, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 31 de diciembre de 1970, sobre orden de obras, se ha dictado sentencia el 30 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso número cuatrocientos mil trescientos noventa y nueve, promovido por el Procurador señor Argós, en nombre y representación de don José Antonio Trespalacios López Montenegro, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el actor frente a la decisión de la Delegación Provincial de la Vivienda de Cáceres de dieciocho de marzo anterior (expediente quince/mil novecientos setenta), resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos: Enrique Medina Félix F. Tejedor, Aurelio Botella, Paulino Martín, Angel M. del Burgo (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**27809** *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de junio de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en única instancia por don Miguel Caparrós Alarcón, representado por el Procurador don Francisco de Alas Pumariño, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública y en su nombre el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de junio de 1971, sobre exclusión de concurso-oposición, se ha dictado el 28 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Caparrós Alarcón contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del propio Ministerio de quince de marzo del mismo año, que desestimó el recurso de alzada ejercitado contra Resolución de la Subsecretaría del citado Departamento de diez de diciembre de mil novecientos setenta, confirmatoria del acuerdo del Tribunal del concurso-oposición para ingreso en los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de treinta de mayo de mil novecientos setenta, que excluyó al recurrente, con pérdida de todos sus derechos, por no reunir el requisito especificado en la base primera de la convocatoria publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ya que el título que posee es el de Maestro de Primera Enseñanza y no el exigido de Maestro nacional en propiedad, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones recurridas son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**27810** *ORDEN de 7 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de julio de 1977 dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 550 de 1976, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Iglesias de la Fuente, en nombre de don José Esquivel Pérez, contra resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de 2 de abril de 1976, confirmando, en recurso de alzada, la de 4 de julio de 1975 de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, siendo parte la Administración, representada por el señor Abogado del Estado, se ha dictado el 7 de julio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debiendo estimar como estimamos sólo en parte el recurso contencioso-administrativo número quinientos cincuenta/setenta y seis, promovido por el Procurador señor Iglesias de la Fuente, en nombre y representación de don José Esquivel Pérez, debemos declarar y declaramos nula la Resolución de dos de abril de mil novecientos setenta y seis de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda confirmando, en recurso de alzada, la de cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco de la Delegación Provincial de dicho Ministerio en Madrid por no estar ajustada a derecho, y en su virtud se declara procedente la autorización instada por el recurrente para "cerramiento de la terraza-tendedero con cristales" en la forma que lo fue y con las condiciones y para el lugar para los que produjo su solicitud, según consta en el expediente administrativo objeto de este recurso. Y se declara improcedente por desviación procesal el resto de peticiones del recurso afectantes a la ratificación de una autorización administrativa que se dice posterior y a la condonación de la multa, ya que ni una ni otra fueron objeto de la interposición del recurso presente ni de la ampliación procesal en forma pertinente. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Reyes.—Matías Malpica.—Juan A. Rossignoli.»